



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 255 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004, se estableció el Comité Ambiental Minero de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - , en cuyo artículo segundo, en cuanto a su conformación, se omitió la inclusión del Director General de la UPME.

Así mismo, por error involuntario, al numeral 4 del artículo sexto, al referirse a la presentación las decisiones y recomendaciones adoptadas, antepuso la palabra “del” a la adoptadas, la cual hace que se pierda el sentido del contenido y debe ser abolida para que quede clara la orientación allí plasmada.

Igualmente, en cuanto hace referencia a la toma de decisiones, al artículo noveno se estableció se sería “con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes..”, siendo conveniente determinar, que dichas decisiones serán adoptadas por consenso.

En las anteriores condiciones y, conforme a lo expuesto, se procede a aclarar y adicionar el contenido de la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR parcialmente, el contenido de la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité Ambiental Minero Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Ambiental Minero Energético de la UPME, creado mediante la presente Resolución, estará conformado por:

El Director General de la UPME o su delegado.
Dos (2) funcionarios de la Subdirección de Energía,
Un (1) funcionario de la Subdirección de Minería,
Un (1) funcionario de la Subdirección de Información.

PARÁGRAFO: Los Subdirectores de Energía Minería e información, designarán por escrito los funcionarios de su área que han de integrar en el Comité Ambiental Minero Energético. – CAME -

ARTICULO TERCERO: El Director General de la UPME designará, por escrito, al Coordinador General del Comité Ambiental Minero Energético, designación que debe recaer en uno de los miembros que integren dicho Comité

ARTÍCULO CUARTO: Objetivo: Será objetivo principal del Comité Ambiental Minero Energético, propender por que la planeación de los sectores de Minas y Energía contemple la variable ambiental, con el fin de buscar el desarrollo sostenible de Colombia



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

ARTICULO QUINTO: Funciones: Serán funciones del Comité Ambiental Minero Energético:

1. Realizar las acciones necesarias para incorporar la variable ambiental en el planeamiento de los sectores de la Minería y la Energía en Colombia.
2. Elaborar una agenda de trabajo anual para incorporarla en el Plan Operativo de la Unidad.
3. Representar a la UPME ante el Comité Ambiental y de Atención a Desastres del Ministerio de Minas y Energía.
4. En Coordinación con el Comité Ambiental del Ministerio de Minas y Energía, participar en las diferentes agendas de trabajo conjunto y comités sectoriales organizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de sus entidades adscritas y vinculadas.
5. Atender las convocatorias realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de atender compromisos ambientales internacionales firmados por Colombia.
6. Representar a la UPME en los comités, foros, seminarios, talleres, simposios, congresos, reuniones, etc, organizadas por subsectores, gremios, instituciones académicas, instituciones de investigación y demás entidades gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, que desarrollen temas ambientales.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a los numerales 3,4,5,6, el comité elegirá al(los) miembro(s) que asistirá(n) a la reunión respectiva, dependiendo de los temas específicos que serán tratados.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

ARTICULO SEXTO: Serán funciones del Coordinador del Comité Ambiental Minero Energético:

1. Convocar a las reuniones ordinarias del Comité Ambiental y a las extraordinarias cuando sea solicitada por uno de los miembros o cuando lo considere necesario.
2. Realizar seguimiento a las tareas adquiridas por el Comité Ambiental y/o de sus miembros y velar por el cabal cumplimiento de estos compromisos.
3. Suscribir las actas emanadas de las reuniones y encargarse de la guarda y custodia de ellas, así como de los demás documentos que se produzcan durante el accionar del Comité Ambiental.
4. Presentar ante el Comité Directivo de la UPME las decisiones y recomendaciones adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias, así como los trabajos y documentos generados por Comité Ambiental.
5. Presentar ante el Comité Directivo de la UPME la agenda de trabajo y el balance anual de la gestión realizada por el Comité Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones Ordinarias: El Comité Ambiental Minero Energético sesionará ordinariamente una vez al mes. Esta sesión será de obligatoria realización.

PARÁGRAFO 1: El Comité Ambiental Minero Energético podrá invitar a sus sesiones ordinarias a quienes considere conveniente cuando las circunstancias, asuntos y temas lo requieran para el mejor desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO 2: Una vez reunido el comité en sesión ordinaria, será elegido un Secretario quien se encargará de llevar el acta respectiva.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones Extraordinarias: El Comité Ambiental Minero Energético sesionará en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten y:

1. Sea solicitado por el Coordinador General.
2. Sea solicitado por alguno de los miembros del comité, quien deberá justificar el objeto de su solicitud ante el coordinador General.

PARÁGRAFO 1: El Comité Ambiental Minero Energético podrá invitar a sus sesiones extraordinarias a quienes considere conveniente cuando las circunstancias, asuntos y temas lo requieran para el mejor desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO 2: Una vez reunido el comité en sesión extraordinaria, será elegido un Secretario quien se encargará de llevar el acta respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum: El Comité Ambiental Minero Energético podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros y, decidirá por consenso.

ARTÍCULO DECIMO: Deliberaciones y Decisiones: De la sesiones se elaborará acta donde se consignará:

- las deliberaciones y decisiones tomadas,
- las tareas asignadas,
- los responsables de ejecutarlas y,
- las fechas de cumplimiento.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

RESOLUCION No. 0547

(septiembre 21 de 2004)

“Por la cual se adiciona y aclara parcialmente la Resolución No. 0508 de septiembre 03 de 2004 que establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”

Copia de la misma, será entregada a los miembros e invitados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, a partir de los cuales los mismos se obligan a enviar sus comentarios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Dichas actas serán suscritas por el Coordinador General y el Secretario de la respectiva sesión. El Coordinador General será encargado de la guarda y custodia de las actas y de todo documento presentado en la sesión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Actuaciones del Comité: Las decisiones y recomendaciones del Comité adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias serán presentados por el Coordinador ante el Comité Directivo de la UPME para su aprobación y/o adopción.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a,

JAIRO ENRIQUE CASTRO ARDILA
Director General (E).